



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA ADELINA RAMIREZ
DEMANDADO: VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO
RADICACION: 540013110005-2009-00041-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Julio de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte demandante quien informa que el pagador de la POLICIA NACIONAL, consigno la mesada correspondiente al mes de junio del año en curso, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se lleva este juzgado, cuando ha debido consignarla a la cuenta de ahorros como lo venía haciendo.

Motivada por lo anterior ruego a su despacho, ordenar a quien corresponda, hacer la transferencia a la cuenta de Ahorro número 4-5101-0-18151-1, del banco Agrario, al respecto se dispone:

En primer lugar infórmele a la peticionaria que el despacho no puede hacer ese tipo de transferencias a las cuentas del banco agrario de esta ciudad.

No obstante se ordenara requerir al señor pagador de la Policía Nacional decas.gutah@policiagov.co a efectos de que se nos informe el motivo por el cual realizo los descuentos a través del Juzgado y no a la cuenta de ahorros aportada por la demandante para la consignación de las cuotas de alimentos con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 071 de fecha
13/07/2020 se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PARRA FELIX
CORREO ELECTRONICO: NO APORTO
APODERADA DTE. DIANA MARCELLA MEDINA MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: asesoriasjuridicas.co@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANTANA ARANGO
RADICACION: 540013110005-2010-00021-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de JULIO de 2020

En atención al memorial poder y escrito allegado vía correo institucional por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita que en calidad de apoderada de la demandante y sus menores hijos remitir a la caja promotora de vivienda militar y de policía cajahonor, (notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co) oficio en el cual se especifique el número de la cuenta bancaria correspondiente al despacho judicial, como quiera que el obligado señor CARLOS ALBERTO SANTANA ARANGO se retiró de las fuerzas militares en el mes de enero de la presente anualidad, y la entidad CAJAHONOR le retuvo los emolumentos correspondientes al 35% de las cesantías los cuales se encuentran para su respectiva consignación, al respecto se dispone:

En primer lugar reconocer a la Dra. DIANA MARCELLA MEDINA MARTINEZ como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente comuníquesele a la togada que el rubro de las cesantías son para protección de alimentos futuros en caso de que el demandado, sea despedido, se retire, o quede cesante, caso en el cual la demandante deberá probar que el demandado se encuentra en mora en los pagos de las cuotas alimentarias.-

Se reitera nuevamente, que los valores que por alguna razón sean consignados a este juzgado no son cuota de alimentos, estos en su momentos se fijaron fue como protección de alimentos futuros, aclarando que se utilizaran si el obligado a pagar los alimentos se encuentre en mora, de lo contrario esos dineros le corresponden al demandado.

Ahora bien al volver los ojos al memorial petitorio no especifica si el demandado se retiró, porque pasó a retiro de la Policía Nacional o fue desvinculado de la Institución y si se encuentra en mora, deberá probar, además de anexar los respectivos registros civiles de nacimientos de los alimentantes, por cuanto este expediente se encuentra en archivo.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No. 071 de fecha
13/07/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE JULIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuidad de la audiencia de inventario y avalúos; el Despacho, en observancia de que se aportó al expediente el respectivo avalúo catastral de la partida segunda de los bienes inventarios, que corresponde a un inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-295631 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta; se ordena requerir las partes, a través de sus apoderados judiciales y/o representantes (Curador Ad-Litem) para que dentro del término de tres días informen al Juzgado:

1. Si están de acuerdo en que el precio del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-295631, se establezca conforme el avalúo catastral, más el 50% tal y como lo establece el art. 444 del C. G. del P. el cual arrojaría como resultado: \$60.831.000. En caso positivo, se procederá a dar aprobación al inventarios y avalúos presentado con la modificación del valor establecido.
2. Informen si desean que se les sea asignados y/o nombrados como partidores, a efectos de proceder a decretar la partición y conceder el término respectivo para ello y, así descender de manera posterior a su aprobación.

Lo anterior, siempre y cuando exista unanimidad y común acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No_ 071 de fecha 13/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE JULIO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, en su condición de apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA mediante el cual informa y solicita: "... la suscrita radico una acción de tutela en contra del Pagador del Ejército Nacional y es allí donde el Ejército le da respuesta a mi petición y me menciona que es el Banco Agrario quien da esa denominación de embargo y que para evitar dicha designación de embargo lo conveniente era que la señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ(demandante), allegara una cuenta de ahorros al juzgado, en alguna de la entidades financieras (bancos) definidas por el Ejército (mencionadas en el escrito), para poder quitar la palabra embargo del desprendible de pago del señor Rozo, por lo tanto coloco en su conocimiento, lo que me informo el Ejército Nacional para que usted su señoría nos colabore compartiendo dicha información con la demandante ya que ella aun retira depósitos judiciales en su despacho por concepto de alimentos y sea ella misma quien acepte que se le consigne por parte del ejercito a su cuenta personal de ahorros, como bien le he informado en escritos anteriores a usted (6 de marzo de 2020),no sabe del paradero de la señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ ni de su hijo. Evitando cualquier contacto físico telefónico con el progenitor del menor...".

El Despacho ordena tenerlo por agregado al expediente y dispone ponerlo en conocimiento de la demandante señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, para que se pronuncie al respecto dentro del término de ocho (08) días.

Por lo anterior, se ordena comunicar y oficiar a la demandante y su apoderado judicial a través de los correos electrónicos obrantes dentro del expediente, remitiendo copia de la solicitud allegada por su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 071 de fecha 13/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTO
APODERADA DTE. Dr. EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY
CORREO ELECTRONICO: E_almeida11@hotmail.com
DEMANDADO: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO. NO TIENE
APODERADO DDO: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: victorabogadoparedes@gamil.com
RADICACION: 540013110005-2018-00590-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Julio de 2020

En atención al memorial poder y escrito allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandada en donde solicita el desarchivo del proceso a fin de poder presentar la liquidación del proceso en referencia y así mismo solicita conocer los dineros descontados dentro del proceso ejecutivo de alimentos para el pago de la obligación conciliada entre las partes, al respecto se dispone:

Infórmesele al memorialista que desde el día 20 de enero del presente año, mediante auto se le comunico que el expediente estaba a su disposición.

De otra parte y con el funcionario encargado de los depósitos judiciales expídasele relación de los depósitos judiciales que se hayan cancelado a través del juzgado con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 071 de fecha
13/07/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA
DEMANDADA: LINA MARCELA PAEZ
RADICACION: 54001316000520200000600
FECHA PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE JULIO DE 2020

Con el ánimo de dar continuidad al proceso y, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso y el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LINA MARCELA PAEZ.

TESTIMONIALES: Se decretan las siguientes pruebas testimoniales, por cuanto la parte demandada, solicita la ratificación de las declaraciones aportadas por la parte demandante.

1. JOSE RAFAEL GARZÓN NORUEGA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 88.264.630.
2. GLADYS COGARÍA REYES, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 37.259.349.
3. JOSE MAURICIO ANGARITA quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 88.209.503.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

4. JUAN CARLOS NAVARRO GARCIA quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1090418864.

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA.

TESTIMONIALES:

1. SANDRA CAROLINA GARCIA ARAQUE.
2. ANA KARINA PARADA BAÉZ.
3. GUANDY PAEZ ROJAS

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA Identificada con C.C. No. 13439281 y T.P. No. 162011 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora LINA MARCELA PAEZ conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **071** de fecha
13/07/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200018100
DEMANDANTE: MAIKEL MENDOZA RUEDAS
ASUNTO: INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda repartida a este juzgado, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, los documentos presentados debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa “***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***” El resaltado es del juzgado

Lo anterior en consideración que una vez revisado el expediente no aparecen los documentos debidamente apostillados.

SEGUNDO: SE RECONOCE a la Dra. MARIA ANGELICA MEDINA FOSECA, identificada con la C.C. No. 1.093.779.916 de los Patios y T.P. No. 307.132 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En
ESTADO No.071 de fecha 13/07/2020
se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA

Secretaria